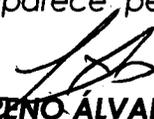


PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: REBECA CABRALES CAÑIZAREZ
DEMANDADO: LUÍS EMILIO LOZANO GÓMEZ
RADICACION: 2016-00216

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de mayo de 2.017. En la fecha paso el proceso al Despacho informando que aparece petición por resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que no se ha promovido la liquidación de la sociedad conyugal dentro del término establecido en el inciso segundo del numeral 3º del art. 598 del C.G.P., por tal razón el Despacho:

Para resolver se **CONSIDERA**

El art. 598 del C.G. del P. establece:

"...En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedad patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelve la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

(...)"

Mediante sentencia proferida el 09 de marzo de 2017, entre otros aspectos, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los señores LUÍS EMILIO LOZANO JIMÉNEZ y REBECA CABRALES CANIZARES.

De acuerdo a la normativa referida, es procedente levantar las medidas cautelares, toda vez que ha transcurrido más de dos (02) meses sin que se hubiera promovido el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó en el
ESTADO No. 44
01 JUN 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ